



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO DE TEODORO SCHMIDT

ABRIL 2025

INDICE DE CONTENIDO

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO – GENERALIDADES	03
TÍTULO SEGUNDO – DE LOS SERVICIOS	05
TÍTULO TERCERO – DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS	06
TÍTULO CUARTO – DE LA TOMA DE ESTADO	08
TÍTULO QUINTO – DE LOS APORTES, TARIFAS Y OTROS CARGOS	11
TÍTULO SEXTO – DE LAS SANCIONES, MULTAS, REAJUSTES E INTERESES	14
TÍTULO SÉPTIMO – NORMAS OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS – CONTABLES Y DE COMUNICACIÓN	17
FECHA DE ELABORACIÓN, PARTICIPANTES Y FECHA DE MODIFICACIONES	21

TITULO PRIMERO – GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° En todo aquello que este Reglamento de Funcionamiento Interno no defina explícitamente, deberá consignarse lo establecido en los **“ESTATUTOS COMITÉ DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES, COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO DE TEODORO SCHMIDT”**, documento que establece los Objetivos del Comité y que lo señalan como una Organización Comunitaria de carácter Funcional, **SIN FINES DE LUCRO**, de duración indefinida, con ilimitado número de Socios, con domicilio en Teodoro Schmidt y que se registrá por la Ley N°20.998 de 2017.

ARTICULO 2° El Objeto fundamental del Comité, es Administrar, Operar, Mantener y Ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Servicio de Agua Potable Rural, en adelante “el Servicio” o “Sistema”, que beneficia a la localidad de Teodoro Schmidt, comuna de Teodoro Schmidt, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante “Subdirección”, conforme a la ley 20.998 y su Reglamento.

ARTICULO 3° El presente Reglamento de Funcionamiento Interno, en adelante el “Reglamento”, se aplicará a los Socios y/o Usuarios del **Comité de Agua Potable Rural y Alcantarillado de Teodoro Schmidt**.

ARTÍCULO 4° Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Red Pública o Matriz:** el conjunto de cañerías y accesorios, que sirven para llevar el agua desde la Captación hasta las conexiones domiciliarias.
- **Arranque o conexión domiciliaria:** la cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entregan el agua potable hasta el medidor de agua potable. En algunos casos por determinaciones técnica la llegada de la conexión domiciliaria podría no quedar dentro de la propiedad del Socio.
- **Socio:** aquella persona que, representando a un grupo familiar usuario del servicio, se encuentra inscrita en el libro de registro de socios del Comité. Corresponde este título únicamente a personas naturales.

- **Usuario:** aquella persona que hace uso del servicio de agua potable, no necesariamente podría ser Socio (Ej. Arrendatario – cuidador, etc.). También son usuarios las personas jurídicas.
- **Consumo:** cantidad de agua potable registrado por el medidor y que es medido en metros cúbicos.
- **Tarifa:** valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela mensualmente al Comité, por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad que determina el Medidor a través del consumo en metros cúbicos
- **Cuota de Incorporación:** suma de dinero estipulada por el Comité que cada socio deberá cancelar por derecho a conectarse a la red pública y contar con agua potable domiciliaria con un (01) Arranque domiciliario.
- **Extensión de la Red Pública o Matriz:** cualquiera prolongación de la red inicialmente instalada.
- **Línea de edificación:** la formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.
- **Documento de Cobro:** Aviso escrito e impreso que se envía en forma manual o por medio de Correo Electrónico a los Socios/Usuarios y que contiene el Consumo y Tarifa mensual a cancelar. Este puede ser boleta o factura. Además, puede contener mensajes del Directorio y los Avisos de Corte en Trámite.
- **Boleta – Factura Electrónica:** Documento tributario que se entrega a los socios y/o usuarios previa cancelación de su Tarifa y arranques.
- **Cuota por Arranque o Aporte:** suma de dinero estipulada por el Comité que un Socio debe cancelar para la instalación de un nuevo Arranque, previa factibilidad Técnica.
- **Sanción:** Pena que el reglamento establece para sus infractores. El Directorio aplica El CORTE DE SUMINISTRO como sanción por No Pago.
- **Multa:** El Directorio aplicará Multas a los Socios o Usuarios por concepto de Corte y Reposición, No Asistencia a Reuniones y Asambleas, Robo de Agua y otras causales que estipula la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 5º El agua potable que suministre el Comité, será destinada exclusivamente a abastecer a los socios para la bebida y usos domésticos. Debiendo abstenerse, de utilizar en riego de prados, llenado de piscinas, bebederos de animales, invernaderos, etc. Sólo en casos calificados, el Comité podrá destinar el agua para otros fines.

TITULO SEGUNDO – DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 6º El Comité dispondrá de todos sus medios para mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, a fin de evitar interrupciones en el Servicio, con el propósito de proporcionar a sus socios agua potable en la calidad y cantidad de acuerdo con las normativas sanitarias correspondientes.

Será derecho del Comité cobrar por las etapas del servicio sanitario rural prestadas, las tarifas a que se refiere el Título V de la ley 20.998 y su Reglamento.

ARTÍCULO 7º El Comité deberá contratar el personal necesario tanto para los aspectos operativos como administrativos. Para ocupar el o los cargos, el Comité deberá llevar a cabo un proceso de selección, previa exposición de sus funciones y medición de aptitudes. La remuneración que signifique su contratación, además de las Leyes Sociales y beneficios será de cargo del Comité. El o los trabajadores deberán ceñirse estrictamente, para el cumplimiento de sus funciones, a las instrucciones emanadas del Directorio y estipuladas en su contrato de trabajo u otras que expresamente se le indiquen. El contrato de trabajo deberá efectuarse conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º Será responsabilidad de él o los operadores del servicio efectuar periódicamente una prolija revisión y mantención de las instalaciones, de acuerdo a las planillas de control fijadas por la administración, a fin de asegurar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación. Para estos efectos se ceñirá estrictamente a lo establecido por el directorio y las obligaciones que estipule el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 9º Para financiar las mantenciones y reparaciones que el comité deba efectuar en el servicio de agua potable, deberá recurrir a los fondos disponibles en la cuenta corriente destinada para ello. De extinguirse o verse ostensiblemente menguado estos fondos, será responsabilidad de la Directiva definir el valor de una cuota extraordinaria la que podrá ser exigible por una vez o cargo mensual a convenir, a los Socios del Comité mediante Asamblea.

ARTÍCULO 10º El Comité deberá tener un registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalación, de conexiones domiciliarias y reparaciones menores. Estas personas deberán ceñirse estrictamente a las normas e instrucciones impartidas por el Directorio para la ejecución de trabajos en el servicio y presentar presupuesto previo para su aprobación.

ARTÍCULO 11º Los trabajos de mejoramiento en el servicio, extensiones de redes, etc. Contratados por el Comité u otro ente, deberán ser supervisados y recepcionados por el Directorio, el Operador de Servicio o el perito profesional que éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 12º Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no sea el Operador del Servicio u otro profesional autorizado por el Comité hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias, redes de alcantarillado, equipos motobombas y demás instalaciones del servicio.

ARTÍCULO 13º Las extensiones de red estarán a cargo del Comité, pudiendo solicitar asesoría a las Unidades Técnicas. Podrá optarse por financiamiento externo, a través de Postulación a Proyectos o Subvenciones Municipales.

TITULO TERCERO – DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 14º Las conexiones domiciliarias se realizarán una vez realizado el Estudio de Factibilidad Técnica correspondiente, ésta sea aprobada y firmada por el Operador del Servicio, aprobación del Directorio y el solicitante haya cancelado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 15º Las conexiones domiciliarias tendrán un diámetro determinado por el Estudio Técnico de Factibilidad realizado, para lo cual el Comité supervisará esta conexión a través del Operador de Servicio o perito que determine. Todas ellas llevarán llaves de paso, ubicada antes de la línea de edificación.

En el caso de que la llave de paso se encontrara después de la línea de edificación (en el caso de los arranques antiguos), el Comité tendrá la facultad de realizar el traslado de ésta, mediante aviso previo.

ARTÍCULO 16º Será requisito para adquirir la calidad de Socio, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva, la cual tiene un costo establecido de \$ 50.000.-

ARTÍCULO 17º El Directorio del Comité, será el único autorizado para permitir la instalación de conexiones de agua y alcantarillado, una vez recepcionado el Estudio de Factibilidad. Las conexiones que no sean autorizadas por el Comité tendrán el carácter de “clandestina” y serán sancionadas.

ARTÍCULO 18º Será responsabilidad del Comité, cancelar el valor de las reparaciones que se deben efectuar en la conexión domiciliaria desde la Red

hasta la llave de paso o medidor. Es de responsabilidad de cada socio velar por sus redes interiores, siendo responsable de prevenir o reparar toda fuga producto, por ejemplo, de las bajas temperaturas, trabajos de maquinaria pesada, o por conexiones inadecuadas. Esta responsabilidad parte desde el medidor hacia adentro.

ARTÍCULO 19º Sólo el operador del servicio estará facultado para retirar los medidores cuando estos presenten fallas e instalar los nuevos.

ARTÍCULO 20º Los socios/usuarios conectados a la Red (nuevos arranques), cancelarán el valor de los elementos y mano de obra para la instalación de éstos en su Conexión Domiciliaria; se excluye de estos implementos el Medidor de Agua por ser parte del Equipamiento del Comité y en ningún caso el socio/usuario podrá retirarlo si deja la vivienda (por cualquier circunstancia) ni podrá ocasionarle daños. En el caso de acreditarse daños atribuibles al mal uso o destrucción del medidor por parte del socio/usuario, este tendrá que cancelar el valor del medidor más la mano de obra para su reposición.

ARTÍCULO 21º El socio que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, o hurtando agua de cualquier forma; será sancionado por el Directorio, con una multa en dinero, equivalente a **3 UF**, la cual será cargada en su cuenta, sin perjuicio de las acciones legales que estipula la Ley y que podrá iniciar el Directorio contra el socio.

ARTÍCULO 22º Las instalaciones interiores conectadas al agua potable, no podrán en ningún caso conectarse a otro sistema de agua, como ser noria, pozo u otro, existente o futuro y que no forme parte del servicio de agua potable de la localidad. Así mismo, no se podrá instalar una cañería de agua potable atravesando otra de alcantarillado o de desagüe, en forma que el agua quede en peligro de ser contaminada. Quien infrinja esta normativa será sancionado con una Multa de **3 UF**, pudiendo emitir una nueva multa de persistir en dicha instalación.

ARTÍCULO 23º Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sean por mangueras, cañerías o cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos u otra vivienda fuera de la propiedad. Por el incumplimiento de esta normativa se aplicará una multa de **3 UF**.

ARTÍCULO 24º Los socios facilitarán el acceso a sus inmuebles o viviendas, a los encargados del servicio y dirigentes del Comité con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. En el caso de negativa, cuando existan presunciones fundadas del incumplimiento de estas disposiciones los encargados podrán requerir la intervención de las

autoridades competentes, llegando en último caso al corte del suministro desde el collarín, pasando previamente por aplicación de multas según lo acordado con anterioridad por el Directorio.

ARTÍCULO 25° Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánico para abastecer una vivienda, no podrá este surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara, bomba o depósito especial ubicado después del Medidor.

ARTÍCULO 26° Respecto a las conexiones de alcantarillado, al igual que con los arranques de agua, para la conexión, se deberá realizar previamente un Estudio de Factibilidad, que acredite que es técnicamente viable la conexión a la red general de alcantarillado.

De contar o no con factibilidad técnica, de igual forma se deberá dar aviso al socio/usuario solicitante mediante una carta, indicando claramente las disposiciones técnicas de aprobación o rechazo.

El plazo máximo de respuesta a cualquier tipo de solicitud de factibilidad (tanto de agua o alcantarillado) no podrá superar el plazo de un mes a contar de la solicitud de este.

ARTÍCULO 27° Con la finalidad de evitar problemas entre socios/usuarios, queda estrictamente prohibida la conexión de dos o más propiedades en una misma cámara de alcantarillado, debiendo cada socio/usuario tramitar su propia conexión a la red general de evacuación de desechos.

En caso de conexiones antiguas, donde exista disputa entre dos o más propietarios que se encuentren conectados a una misma cámara de alcantarillado, instaladas previo a la aprobación de este Reglamento, el Directorio será el encargado de mediar entre las partes en una reunión extraordinaria, con un análisis técnico al respecto y convocatoria de las partes, con el fin de convenir la mejor solución para todas las partes involucradas.

En primera instancia y, siempre que sea técnicamente factible, deberá propenderse a la conexión individual de cada socio/usuario a la red general de alcantarillado.

TITULO CUARTO – DE LA TOMA DE ESTADO

ARTÍCULO 28° Será responsabilidad mensual de los operadores del Comité tomar la lectura de todos los medidores de agua potable en la zona de cobertura correspondiente.

Cada una de las lecturas será ingresada por el operador, de forma manual, en un dispositivo electrónico portátil (celular o Tablet) digitando la lectura indicada en cada medidor y dejando una fotografía de respaldo de esta. Para ello, el Comité cuenta con un software especializado de recolección y transmisión de datos (New Capdroid).

Una vez finalizada la toma de estado, el operador entregará al área administrativa el dispositivo electrónico para el traspaso de datos y análisis correspondiente.

ARTÍCULO 29° El área administrativa será la encargada de traspasar los datos entregados por el operador mediante el dispositivo electrónico al sistema informático de registro de lecturas (Asesora). Junto con lo anterior, la administrativa cotejará cada lectura con la foto tomada por el operador, para asegurar el cobro correcto a los socios/usuarios.

En aquellos casos donde las lecturas no coincidan, sean demasiado elevadas, posean un consumo distinto al promedio del socio, sean ilegibles o no haya sido posible que el operador acceda al medidor, se solicitará al operador realizar una segunda visita para corroborar u obtener la lectura.

ARTÍCULO 30° Será obligación del socio/usuario mantener el medidor de agua potable en un lugar accesible para la toma de estado y/o facilitar su acceso.

De ser necesario, el Comité está facultado para realizar el traslado del medidor en aquellos casos en el que este se encuentre muy lejano a la línea de entrada o inaccesible. Si el traslado de medidor fuera técnicamente imposible, se podrá optar por el cambio del medidor a uno inteligente, para que el operador pueda realizar la toma de estado a distancia.

ARTÍCULO 31° Cuando no sea posible tomar la lectura del medidor en primera ni segunda instancia, el operador dejará en el domicilio una “Notificación de Visita Domiciliaria” al socio/usuario.

En la notificación señalada, se le solicitará al socio/usuario tomar foto a su medidor de agua potable, donde aparezca de forma legible y clara la lectura que posee su medidor y enviarla al Comité, mediante e-mail, WhatsApp o de manera presencial.

La misma Notificación de Visita señalará la fecha límite para el envío de las fotografías y los medios disponibles para que el socio haga llegar la lectura al área administrativa. De no contar con la lectura en la fecha límite, se procederá al cobro de consumo mediante el sistema de Término Medio.

ARTÍCULO 32° Del Término Medio:

Cuando el comité no pueda determinar el consumo efectivo de un socio/usuario ya que no tiene acceso al medidor de agua potable en la fecha correspondiente a la lectura, o porque se encuentre deteriorado, destruido, detenido, empañado o simplemente ha sido retirado o sustraído, corresponderá al Comité facturar en función del consumo promedio. Este promedio se calculará a partir de los consumos registrados a lo menos tres meses facturados. A falta de los registros señalados se hará con base a los meses disponibles.

La facturación de los servicios en lugares donde no se ha podido instalar un medidor, se realizará aplicando las tarifas calculadas conforme a la Ley y Reglamento, a los metros cúbicos estimados por concepto de consumo de agua potable y descarga de aguas servidas, según corresponda, los que se determinarán por resolución de la SISS (artículo 73 del Reglamento).

ARTÍCULO 33° Del Registro Histórico:

Para realizar un registro histórico digital de cada socio/usuario, el Comité tendrá a disposición de los socios y la Superintendencia, a lo menos los últimos 12 períodos facturados, con sus correspondientes lecturas y consumos asociados. Esto no significa que, para efectos de cálculos, atención de reclamos, etc. no se considere la historia completa de cada socio/usuario.

En aquellos casos en que el medidor que se deba cambiar no permita registrar el consumo, corresponderá al Comité facturar en base al promedio, de forma proporcional al número de días en que dicho medidor estuvo instalado, agregando el consumo proveniente del nuevo medidor.

Al realizar el cambio del medidor de agua potable, el Comité registrará dicho cambio, indicando la fecha de retiro, motivo del retiro, firma del socio/usuario y lectura del retiro.

El comité cambiará los medidores detenidos, destruidos, deteriorados o con mal funcionamiento, e instalar aquellos que hayan sido retirados sin justificación, a más tardar dentro de 60 días corridos siguientes a ocurrido el evento. Dependiendo de la responsabilidad del socio en el hecho, será determinado si el medidor será a costo del mismo socio o del Comité.

TITULO QUINTO – DE LOS APORTES, TARIFAS Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO 34º Todo socio que se incorpore al Comité por los motivos señalados en este mismo artículo, cancelarán la Cuota de Incorporación como Socio (\$50.000.-) más los derechos de instalación de un arranque establecido en las tarifas del Comité, siendo de su cargo también los costos de instalación del arranque respectivo.

La cuota de incorporación será cobrada en los siguientes casos:

- a. Arranques nuevos.
- b. Cambio de nombre de la propiedad.
- c. La inscripción de nuevos arranques o cambios de nombre para aquellas personas que hayan renunciado de forma escrita a su derecho de socio.

Excepciones:

No se cancelará la cuota de incorporación en los siguientes casos:

- a. Cambio de nombre por fallecimiento de socio: no se le cobrará el derecho de incorporación al único heredero designado por los hermanos para la administración de la propiedad, previa carta firmada por todos los herederos.
- b. Tampoco se le cobrará la cuota de incorporación a la persona que desee cambiar el nombre de un servicio y hubiera pertenecido al comité como socio. Lo anterior siempre y cuando no haya pasado más de un año desde que no existiera un arranque activo a su nombre.
- c. No se le cobrará la cuota de incorporación a la viuda del socio fallecido si es que ésta deseara inscribir el arranque a su nombre.
- d. Arranques nuevos de personas que ya sean socios del comité, que hayan firmado el libro de registro de socios y cuenten con un arranque activo a su nombre al momento de inscribir el nuevo arranque de agua potable (aplica también para el cambio de nombre de un arranque a su propiedad).

ARTÍCULO 35º Quien adquiera una propiedad a un socio activo del comité, podrá hacerse socio, cancelando la cuota de incorporación, de lo contrario, tendrá la calidad de Usuario o No Socio.

ARTÍCULO 36º En el caso que un socio/usuario decida vender o permutar su propiedad y ésta posea deudas pendientes de pago en nuestros sistemas por

concepto de no pago del consumo de agua potable, alcantarillado, multas u otros servicios prestados por el Comité a un socio/usuario (Boletas o Facturas no pagadas) dicha deuda tendrá el carácter de heredable al **Rol de la propiedad**, endosando a los nuevos propietarios la responsabilidad de cancelar la deuda acumulada. Aplica la misma lógica para los casos en que el socio/usuario fallezca y se herede la propiedad. Siendo los herederos los responsables de cancelar la deuda que se encontrara pendiente (Art. 659 de Código Civil).

Será responsabilidad del nuevo propietario asegurarse antes de la compra de cualquier inmueble de que la propiedad que desea comprar no tenga deudas pendientes antes de concretar su adquisición.

ARTÍCULO 37° El Directorio del Comité podrá reajustar sus tarifas por arranques, instalaciones, reparaciones, reposición y corte de suministro, derechos, mano de obra, certificados, cambios de medidor y otros relacionados, durante el primer semestre de cada año.

En el caso de las tarifas asociadas a los cargos fijos de agua potable y alcantarillado y los tramos de consumo, éstas serán fijadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de acuerdo con los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio considerando además el costo de reposición de los elementos de modo que, con el producto de ellas, se cubran sin problemas los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y se forme un fondo de mantención, reposición e inversión.

No obstante, las tarifas de consumo que ya se encuentren fijadas, se reajustarán, según lo señala el artículo 61°, Ley N°20.998/17, ratificado en el artículo 72° del Reglamento de la Ley, una vez al año de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el INE o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. No obstante, cada vez que se acumule una variación del 5%, a lo menos, del referido índice, dicho reajuste operará en forma automática. Este proceso de reajuste se aplicará a contar de los consumos leídos el día 15 del mes que corresponda, siempre que se publiquen previamente.

Cada vez que el Comité reajuste sus tarifas, deberá comunicarlo a la Superintendencia para su autorización. De igual forma se dará aviso a los socios/usuarios del reajuste aplicado, mediante nota explicativa junto al detalle de la factura o boleta del mes siguiente, según corresponda, con un aviso informativo en la página web y a través de un comunicado que deberá ser publicado y difundido en la oficina del Comité.

ARTÍCULO 38° Una vez que la Superintendencia haya fijado las Tarifas, el Directorio las dará a conocer a los Socios mediante Asamblea, pudiendo variar la propuesta entregada por la SISS en un 10% (aumento o disminución), de acuerdo procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 39° El Comité emitirá mensualmente los Documentos de Cobro (Boletas o Facturas) por los pagos de los consumos de agua potable y uso del alcantarillado. Éstos se harán por mes vencido, según sea el caso, dentro de los últimos cinco días de cada mes. Las modalidades de pago serán las siguientes:

. Por caja, con efectivo o tarjeta, en lugar y horario informado oportunamente a los Socios y/o Usuarios.

. Por transferencia, a la cuenta Bancaria del Comité, cuyos datos contiene el documento de Cobro. En estos casos, el socio/usuario deberá asociar la transferencia al correo apr.tschmidt@gmail.com a fin de que llegue la notificación del Banco a nuestro correo electrónico. Además, deberá indicar en el comentario nombre del titular y número del contrato.

. Por Pagos en Caja Vecina. En estos casos, se debe enviar al Correo apr.tschmidt@gmail.com o WhatsApp del Comité, foto o copia del depósito/transferencia realizada, indicando el nombre del titular de la boleta/factura y número del contrato.

ARTÍCULO 40° Cuando en un inmueble o vivienda no exista consumo, será obligación del socio cancelar el cargo fijo de agua potable y alcantarillado, además del Gasto Administrativo. Lo mismo aplica a aquellos servicios que se encuentren con corte de servicio tanto por deuda como voluntario.

ARTÍCULO 41° Las instituciones de derecho público o privado existentes en la localidad, estarán obligadas a cancelar las tarifas por los consumos que se efectúen en sus recintos y deberán nombrar un representante para que los represente. Para todos los efectos, se les considerará usuarios del sistema y afectos a IVA, con excepción de las Instituciones señaladas en la Ley N° 20.998. En cualquier caso, será el Directorio quien autorice o no su incorporación al Comité, considerando siempre que el objetivo del mismo es proveer de agua potable en calidad, cantidad y continuidad a los vecinos del sector.

ARTÍCULO 42° La entrega de los documentos de cobro mensuales en el domicilio titular de los socios/usuarios no tiene costo alguno.

Sin embargo, si el socio/usuario solicitara que se entregue su boleta o factura en

otra dirección, distinta a la indicada en el mismo documento de cobro, tendrá un cargo de \$ 500.- mensuales por documento (la solicitud señalada deberá constar por escrito).

Por otro lado, si el socio/usuario desea recibir su documento de cobro mensual directamente en su correo electrónico también deberá solicitarlo por escrito. El envío de las boletas-facturas por e-mail no tiene costo.

ARTÍCULO 43° Los socios tendrán el derecho a ser beneficiados con la condonación de su deuda o parte de ésta, en los casos que estrictamente establezca el directorio, previa investigación del caso, considerando para ello todos los antecedentes, como son, el concepto de la deuda, valor, así como su nivel de responsabilidad en dicha deuda.

No podrá otorgarse condonación a un mismo socio más de una vez por año.

ARTÍCULO 44° Los cargos asociados a trabajos y servicios realizados a costo del socio/usuario, excluyendo los que son pagados directamente en caja, podrán ser cargados a los documentos de cobro de los socios/ usuarios (Boleta – Factura), sin necesidad de una autorización expresa para ello. Dentro de los cargos que podrán incluirse junto al cobro del consumo de agua potable/alcantarillado, se encuentran los siguientes: Costo por reposición del servicio, cambio de medidor, reparación de fugas, certificados solicitados por el socio/usuario, cargo por envío de boleta a una dirección distinta solicitada por el socio/usuario, cuotas de incorporación, multas, derechos de conexión de agua potable y alcantarillado, instalaciones de nichos y llaves de jardín, costo por instalación de arranques de agua potable y alcantarillado, traslados y levantamientos de medidor.

Los demás cargos, no indicados en la lista precedente, deberán contar con autorización expresa del socio/usuario donde se indique que este autoriza al comité a cobrar los trabajos o servicios realizados a costo del socio-usuario en su siguiente boleta-factura.

TITULO SEXTO – DE LAS SANCIONES, MULTAS, REAJUSTES E INTERESES

ARTÍCULO 45° Detállese a continuación las multas con las que los socios/usuarios podrían ser sancionados de incurrir en determinadas actividades:

Multas por morosidad en el pago: En el caso de morosidad por sobre 2 meses en el pago de su boleta-factura de consumo, se procederá a sancionar

al socio/usuario con el corte del suministro de agua potable, aplicándosele una multa con un costo de **\$ 20.000 por Corte y Reposición**, la cual será cargada a su documento de cobro en la siguiente facturación.

El costo asociado a la reposición de suministro en el caso de cortes solicitados por el propio socio (corte voluntario) es de **\$ 10.000.-**

Para ambos casos, el costo de la reposición será cargada a la boleta del socio/usuario, siempre y cuando este no manifieste su deseo de pagarlo en forma inmediata en caja, mediante efectivo, tarjeta o transferencia.

ARTÍCULO 46° Otras causales de suspensión del suministro de agua potable a un socio/usuario son las siguientes:

- a) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, la venta de agua potable a terceros o cuando se compruebe que ha causado daños a las instalaciones o a los bienes del Comité.
- b) En caso de morosidad por el plazo de 1 año a partir de la fecha de corte de Suministro de Agua, se podrá proceder a la eliminación del arranque, con pérdida del derecho de socio. En el caso de necesitar nuevamente el arranque en dicha propiedad, tendrá que cumplirse con todo el proceso de solicitud, desde el estudio de factibilidad, aprobación por parte del directorio, pago de la cuota de incorporación y tarifa por instalación de un arranque nuevo.
- c) Si pasados 60 días posteriores al retiro del Medidor y no se ha regularizado o repactado la deuda (repactación que será propuesta por el Directorio y se analizará caso a caso, no siendo un derecho adquirido del Socio deudor), se podrá sancionar al socio con la desconexión del collarín desde la Matriz del sistema de agua potable. En caso de que el socio quiera reincorporarse, deberá cancelar multa de **3 UF** y cancelar los costos en que se incurra por la reconexión.

ARTÍCULO 47° Detalla las instancias de corte de suministro:

El corte y reposición del servicio de agua potable considera 3 tipos de cortes facturables:

- a. Primera instancia: corte y reposición normal en la llave de paso
- b. Segunda instancia: corte y reposición con retiro de pieza en la llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.
- c. Tercera instancia: corte y reposición en matriz, corresponde al corte en collarín.

El costo de los mencionados eventos de corte será en forma secuencial, es decir, no se cobrará una segunda instancia si no se ha cobrado la primera. Si no se puede acceder a realizar el corte, el Comité notificará al socio/usuario y

otorgará un plazo de mínimo 2 días para realizar la instancia siguiente de corte. En este caso, el Comité podrá cobrar el corte efectivamente ejecutado.

ARTÍCULO 48° Previa cancelación de las deudas, será repuesto el suministro de agua potable. Los costos asociados a multas, intereses y costos de reposición serán cargados y cobrados en la próxima boleta/factura emitida al socio/usuario. En caso de la pérdida de calidad de socio del APR, el usuario deberá realizar una presentación al Directorio, quien evaluará el mérito de los antecedentes su posible reincorporación previo al pago de la cuota de incorporación.

ARTÍCULO 49° En el caso de constatarse la existencia de una conexión clandestina a la Red Matriz o a vecino colindante, el propietario del respectivo inmueble (Socio o Usuario) deberá cancelar una multa equivalente a **3 UF**, con eliminación inmediata de la conexión fraudulenta. Este monto podrá aumentar conforme a la cantidad de años que se estime tenga la conexión irregular. Además, estará obligado a cumplir en el plazo de un mes con los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento, para regularizar la conexión al servicio de Agua Potable. Si ello no ocurre, se procederá a efectuar la denuncia que la Ley establece para estos casos.

ARTÍCULO 50° Ante cualquier daño ocasionado al Sistema APR, sea este por trabajos externos (por ejemplo, rotura de matriz por maquinaria pesada), o acción directa de algún socio/usuario, que afecte el normal funcionamiento del sistema, por ende, a alguna parte o a la totalidad de los Socios; el causante directo de dicho desperfecto deberá asumir la totalidad del costo de las reparaciones, así como otros gastos a evaluar en el momento, como posibles pérdidas de agua que se generen, daños en el equipamiento atribuibles al desperfecto generado (por ej. falla en alguna bomba). Para estos casos, se aplicará una multa diferenciada de **1,5 UF a socios y 3 UF a usuarios**, por el solo hecho del daño ocasionado.

ARTÍCULO 51° considerando lo indicado en los artículos 21°, 22° y 23° de este Reglamento, se castigará con multas las siguientes situaciones:

- Alteración del funcionamiento del medidor o hurto de agua: **3 UF**
- Conectarse a otro sistema de agua, como ser noria, pozo u otro, existente o futuro y que no forme parte del servicio de agua potable: **3 UF**
- Realizar extensiones de la conexión domiciliaria: **3 UF**

ARTÍCULO 52° Sanciones y Multas Derivadas del Sistema de Recolección y Elevación de Aguas Servidas (Alcantarillado):

El socio/usuario tendrá la obligación de cuidar sus cámaras domiciliarias y propender al cuidado de la Red General de Alcantarillado, para evitar atascamientos y malos olores.

Aquellos socios/usuarios que sean sorprendidos botando desechos distintos a

las aguas servidas en la red de alcantarillado serán sancionados con una Multa de **1,5 UF**, pudiendo aumentar a **3 UF** en el caso de constatarse reiteración.

ARTÍCULO 53° La inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, será sancionada con una multa correspondiente al **1% de un sueldo mínimo mensual**, pudiendo este último porcentaje ser reevaluado o modificado por un acuerdo conjunto entre el Directorio y los socios-usuarios, en Asamblea General de cada año, manteniendo dicho porcentaje en caso de que la asamblea no se pronuncie al siguiente año (se exceptúan las contingencias ocurridas el mismo día de la reunión).

ARTÍCULO 54° Toda infracción al presente Reglamento cometida por el socio/usuario que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa de **1,5 UF**.

ARTÍCULO 55° De los reajustes o intereses:

El Comité tiene la facultad de aplicar intereses y reajustes a las cuentas que el socio/usuario no canceló oportunamente, es decir, dentro del plazo establecido en el mismo documento de cobro (artículo 47 letra b) de la ley 20.998).

Para el cobro de los intereses, y tal como lo indica la ley, se considerará como tasa máxima la tasa de interés anual corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días vigente a la fecha de facturación, emitida mensualmente por la Comisión para el Mercado Financiero Bancos e Instituciones Financieras (CMF). La tasa diaria de interés se obtiene dividiendo esta tasa por 360 días, considerando para dicho procedimiento al menos los primeros decimales, que resulten de las operaciones matemáticas involucradas, redondeando al número entero respectivo los valores finales de los intereses.

TITULO SÉPTIMO – NORMAS OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS - CONTABLES Y DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 56°. El Directorio del Comité, para mantener un permanente control Operativo, administrativo y contable de sus actividades se reúne mensualmente para analizar y evaluar el funcionamiento del Servicio, tomando acciones y determinaciones necesarias para mantener en las mejores condiciones la entrega del Agua Potable y Servicio de Alcantarillado a sus socios. Sumado a lo anterior y, si la situación lo amerita, podrán realizarse reuniones extraordinarias adicionales a la reunión ordinaria mensual.

ARTÍCULO 57° En cada reunión ordinaria de Directorio, los Dirigentes cuentan con informes mensuales de carácter financiero, de trabajos en terreno, pérdidas de agua y puntos de discusión, entregados por el área administrativa. Los informes presentados son revisados, cotejados y analizados en cada reunión por todos los Directores del Comité, con la finalidad de garantizar la administración óptima del sistema y la toma de decisiones.

ARTICULO 58° Los Directores Titulares podrán recibir viáticos que cubran los gastos en pasajes, alimentación y alojamiento, cuando éstos correspondan a actividades fuera de la localidad correspondiente al Comité, debiendo presentar sus respectivos respaldos. Junto a lo anterior, se les asignará un estipendio mensual de 2/5 del Ingreso Mínimo Mensual para Directores Titulares y 1/7 del Ingreso Mínimo Mensual para Directores Suplentes, con el objetivo de solventar gastos menores de telefonía, traslados dentro de la localidad entre otros; y un monto anual de \$ 250.000.- para compra de vestimenta utilizadas en viajes de representación. Dichos montos corresponden a los ya fijados previamente en reuniones de asamblea, los cuales podrán, de ser necesario, aumentar su monto únicamente mediante la realización de Asamblea, con mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella.

ARTICULO 59°. El Directorio mantiene en sus dependencias los Libros, Correspondencia y documentos Reglamentarios que constituyen el respaldo normativo y cotidiano para el cumplimiento de lo indicado en los Artículos 1° y 2° del presente Reglamento.

ARTICULO 60° El Comité, además de lo indicado en el Artículo anterior, dispone de los siguientes medios y Personal para el trabajo en el área Operativa y administrativo- contable:

- a) Sistema Informático Computacional (Asesora) que contiene una Base de datos general de todos los Socios del APR a partir de su registro en el Libro de Socios del Comité.
El sistema cuenta con varios módulos, entre los que se destacan el módulo de ingresos, Documentos Electrónicos, Atención al Cliente, Inventario, entre otros.
- b) Para el correcto uso y aplicación de este Sistema Computacional, se cuenta con la Asesoría y Capacitación permanente de parte de profesionales pertenecientes a la misma empresa que nos suministra el sistema informático.
- c) El manejo de este Sistema Computacional está asignado a Personal Administrativo contratado para ello, registrándose además en este Sistema los consumos de Agua de cada socio y los pagos correspondientes en forma mensual.
- d) El Operador de Servicio registra mensualmente desde los días 15 del mes las lecturas de consumo de cada medidor.

- e) El área administrativa ingresa y procesa la información de Consumos, Pagos de Tarifas, Pagos por ingreso de nuevos Socios o por nuevos Arranques, lo cual arroja finalmente el correspondiente **Documento de Cobro**.
- f) Emitidos los Documentos de Cobro durante la última semana de cada mes, son enviados a los domicilios que figuran en el Sistema de forma manual o bien son enviadas por Correo Electrónico a los socios/usuarios que así lo hayan solicitado.
- g) Queda establecido que las únicas encargadas de recepcionar y depositar en el banco las recaudaciones recibidas en caja son el personal administrativo del comité.
Queda estrictamente prohibido al personal en terreno (operadores) recepcionar, trasladar o acarrear pagos.
- h) Los Socios y/o Usuarios que por diversos motivos no recibiesen oportunamente sus documentos de cobro, podrán coordinar con el área administrativa otra forma de envío de ésta.
- i) Para el área Técnico-Operativa del Servicio de agua potable, el Comité tiene contratado a personal con las capacidades y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo de Operador de Servicio. Para los aspectos eléctricos y electrónicos que pudieren sobrepasar al Operador, se contrata eventualmente servicios de peritos en esta área. En situaciones de emergencia y fallas de mayor complejidad se acude a la Unidad Técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas o la Superintendencia de Servicios Sanitarios, quien envía a personal Electromecánico de su dependencia.
- j) Para el cumplimiento de las normativas legales relacionadas con Contratos de Trabajo, pagos de impuesto, cotizaciones, Renta Anual y leyes tributarias en general, se contrata mensualmente la Asesoría de un Contador Público.
- k) El Directorio será el único que resolverá solicitudes de repactación de deudas de sus socios morosos.
- l) Para optimizar la comunicación con los Usuarios del APR, el Directorio tiene disponibles los siguientes medios:
 - Correo: apr.tschmidt@gmail.com , para envío de comprobantes de pago, consultas, autorizaciones simples, entre otros.
 - N° Celular +56969186624: Para llamadas, consultas, envío de información, recepción de fotos de lecturas de medidor y comprobantes de pagos al WhatsApp.
 - Página Web: www.aprteodoro.cl, para pagos y lectura de información relacionada al Comité.
 - Redes Sociales: <https://www.facebook.com/aprteodoro/> para avisos generales a los socios, aviso público de cortes de suministro, avisos de reuniones, informativos, entre otros.
- m) Las tarifas, sanciones y multas, se revisarán y actualizarán al menos 1 vez al año, por acuerdo del Directorio vigente, debiendo informar dichos

cambios a la asamblea, a través de los medios de comunicación disponibles para aquello.

Artículo 61° Déjese establecido que el Comité mantiene en sus dependencias varillas para destape del alcantarillado. Si bien estos implementos son de uso exclusivo para destape de la **red general** de alcantarillado, mediante el presente artículo, el Comité autorizara el préstamo de varillas a los socios para el destape de su sistema particular de alcantarillado, siempre y cuando:

- 1.- El socio, previa solicitud de las varillas en la ventanilla de atención, complete el “Formulario de Solicitud de Préstamo de Varillas”, donde se dejará constancia de todos sus datos personales del socio y el número de varillas que se piden en préstamo al comité.
- 2.- Junto con llenar el formulario, se le hará entrega al socio de un documento explicativo, donde se indica su responsabilidad en el cuidado de las varillas y montos a pagar en caso de extravío o daño de las mismas.
- 3.- Una vez firmadas la solicitud y el documento de responsabilidad, se entregará una copia de dichos documentos a uno de los operadores del servicio (disponible al momento del préstamo, si no se encontrare ningún operador disponible al momento de la solicitud, se le indicará al socio los horarios disponibles para el retiro) para hacer entrega de las varillas al socio, previamente revisadas.
- 4.- Queda establecido que el plazo máximo de préstamo de las varillas es de 24 horas. Si este plazo terminara un fin de semana o día feriado, el socio hará devolución de las varillas al día hábil siguiente.
- 5.- Al momento que el socio devuelva las varillas al comité, el operador que esté de servicio hará exhaustiva revisión de las mismas a fin de garantizar que todas estén en el mismo estado que fueron prestadas y su cantidad.
- 6.- Este beneficio es exclusivo para socios y no tiene costo, sin embargo, si el socio solicitante extraviara o dañara alguna de las varillas prestadas, se le cobrará en su boleta de consumo una multa por concepto de reposición por extravío o daño. El costo por varilla será de 0,8 UF cada una.

Artículo 62°: Respecto a la Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por tres socios quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos, elegidos en la Asamblea General Ordinaria legalmente instalada la que celebrará dentro de los meses de abril o mayo. Serán aplicables a los integrantes titulares y suplentes de la comisión fiscalizadora de finanzas los siguientes requisitos :

- a) Ser persona natural.
- b) Ser socio del Comité, con a lo menos un año de antigüedad como tal.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- g) No ser trabajador del Comité.
- h) Tener su residencia en la localidad del domicilio del Comité.

- i) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el artículo 11º del Estatuto.
- j) No ser candidato al cargo de alcalde, concejal o cualquier otro cargo público.

Artículo 63º. El presente Reglamento será revisado al menos una vez al año por el Directorio y su contenido y modificaciones posteriores deberán ser conocidas ampliamente por los Socios.

El Comité hará uso de los mecanismos necesarios que aseguren el conocimiento de este Reglamento.

**REGLAMENTO APROBADO POR EL DIRECTORIO
APR TEODORO SCHMIDT**

**FECHA ELABORACION: ABRIL 2026
MODIFICACIONES: -**

PARTICIPANTES DE LA ELABORACIÓN:

Presidente	: RAÚL BALBOA MONTTOYA
Secretaria	: GLADYS IRENE MILLALEO PORMA
Tesorero	: JAIME ANTONIO VERGARA LAZO
Director Suplente	: MÁXIMO BENITO ZAMBRANO CÁCERES
Directora Suplente	: MÁRIA MAGDALENA CID JAQUE
Administrativa	: ANDREA NATALY BACHSMANN RIQUELME

Período de Vigencia del Directorio: DICIEMBRE 2023 a DICIEMBRE 2026.-